

UIEP/CRMYSG/24/2018

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA ENFERMERÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA "UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL Mtro. ALIBERT SÁNCHEZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ "LA UIEP", Y POR OTRA PARTE, ANAID GARCÍA TELLES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA MB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR". QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I.- LA UIEP", declara a través de su representante:
- I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 14, 27, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es parte integrante de la Administración Pública del Estado.
  - I.2.- Que de acuerdo con el artículo 1º del Decreto que Crea la "Universidad Intercultural del Estado de Puebla" publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 4, 3º sección, de fecha 8 de marzo de 2006, es un organismo público descentralizado del Estado de Puebla con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado de la Secretaría de Educación Pública.
  - I.3.- Que tiene entre otras atribuciones, la de celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento de "UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA"; como lo prevé la fracción XIV del artículo 4 del decreto que lo crea.
  - I.4.- Que el Mtro. Alibert Sánchez Jiménez acredita ser el Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, según consta en el nombramiento firmado por la Lic. Patricia Gabriela Vázquez del Mercado Herrera, Secretaria de Educación Pública del Estado de Puebla y Presidenta del Consejo Directivo de "LA UNIVERSIDAD" de fecha doce de abril de dos mil dieciséis; por lo tanto cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12 y 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 7 fracción II y 15 fracción XV del Decreto que crea la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, y artículos 3 fracción III, 5 fracción II, 6 y 12 fracción XIV del Reglamento Interior de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades no le han sido limitadas, modificadas, revocadas, en forma alguna.
  - I.5.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, la "UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA" cuenta con suficiencia presupuestal, recursos bajo los cuales se financiarán las adquisiciones que se contratan a través del presente instrumento legal; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y de Servicios del Sector Público y su Reglamento.
  - I.6.- Que para todos los efectos legales del presente Contrato señala como su domicilio convencional el ubicado en Calle Principal a Lipuntahuaca S/N, Colonia Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla.
- II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:
- II.1.- Que la persona moral **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA MB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** es una empresa legalmente constituida el día 19 de mayo de dos mil diecisiete según consta en la Póliza 2,937 de la Correduría Pública número 15 de la Plaza del Estado de México.
  - II.2.- Que la C. ANAID GARCÍA TELLES, es el Administrador Único de la persona moral **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA MB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** y no se encuentra impedido para la firma del presente contrato.



SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
GOBIERNO DE PROGRESO



**QUINTA.- FORMA DE PAGO.-** "LA UIEP" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" en una sola exhibición, la cantidad establecida en la Cláusula Segunda, dentro de los 20 días naturales, posteriores a la entrega de los bienes en la "LA UIEP", contados a partir de la presentación de la factura respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en la que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA UIEP".

**SEXTA.- GARANTÍA DE LA ENTREGA DE LAS BIENES.-** De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" se obliga ante "LA UIEP" a responder de deficiencia de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato, en el Código Civil Federal, y demás legislación aplicable.

**SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA UIEP" no obliga a "EL PROVEEDOR" a constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a no subcontratar para el otorgamiento de las Licencias materia de este Contrato.

**NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-** Con fundamento en el Artículo 54 Bis Y 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 102 de su Reglamento, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la entrega de los bienes originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieran origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, "LA UIEP" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el mismo, en tal caso, "EL PROVEEDOR" reembolsará a "LA UIEP", la parte proporcional de los bienes muebles faltantes, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato. Para tal efecto bastará una notificación por escrito a "EL PROVEEDOR".

Asimismo "LA UIEP" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, por cuales quiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si "EL PROVEEDOR":

- a) No cumple con la entrega de los bienes objeto de este Contrato, dentro del plazo estipulado en la Cláusula Tercera.
- b) Suspende injustificadamente la entrega de los bienes materiales del presente Contrato.
- c) No entrega los bienes motivo de este Contrato conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en Cuadro único a que se alude en la Cláusula Primera.
- d) Subcontrata o cede la totalidad o parte del compromiso objeto de este Contrato.
- e) Incumple con cuales quiera de las obligaciones a su cargo en el presente Contrato.

**DÉCIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** "EL PROVEEDOR" no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.-** "LAS PARTES" acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente instrumento jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a:






**POR LA "UNIVERSIDAD"**



---

**C. ALIBERT SÁNCHEZ JÍMENEZ  
RECTOR LA UNIVERSIDAD  
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA**

**POR "EL PROVEEDOR"**



---

**C. ANAID GARCÍA TELLES  
COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA  
MB, S.A. DE C.V.**

La presente hoja de firmas forma parte del CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIALES DE OFICINA que celebran por una parte la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, y por la otra LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA MB, S.A. DE C.V." de fecha 20 de septiembre de 2018, misma que consta de 5 fojas útiles.

